Comodoro Rivadavia, 10 de octubre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2905-Año 2007**, caratulado: **"P., L. W. s/ Encubrimiento por receptación"** y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 80/82 vta. por Interlocutoria Nº 52/07 del 18-09-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **L. W. P.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Encubrimiento por receptación previsto y penado por los arts. 45 y 277 inc.1° c) del C.P., por el hecho ocurrido en la ciudad de Sarmiento el **10 de septiembre de 2006** en perjuicio de la Administración Pública.

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido parcialmente con las reglas impuestas puesto que no realizó entrevistas con la Trabajadora Social S. R., circunstancia que no puede imputársele al nombrado en virtud de haber cesado en el control de los probados la citada profesional y no contar en la zona de residencia con otra persona designada a tal fin, pero sí con las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 91/93, como asimismo con la reparación económica ofrecida, según constancias de fs. 89, lo que no impide resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. declarando extinguida la acción penal y cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento

por estimar que ha internalizado la finalidad preventiva del instituto.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc y 489 del C.P.P..-

Por todo ello y oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 94,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **L. W. P.**, de apodo "N.", nacido en Sarmiento, Provincia del Chubut, el 6 de septiembre de 1.9xx, hijo de D. A. y de H. S. P., instruido, soltero, unido de hecho, camionero, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado en Barrio xx Viviendas, Casa N° x de la localidad de Sarmiento (Pcia. del Chubut), quien registra **Expte. Nº U1441296** del 18/09/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Encubrimiento por receptación (arts. 45 y 277 inc. 1° c) del C.P.) por el hecho ocurrido en Sarmiento el 10 de septiembre de 2006 en perjuicio de la Administración Pública.----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) CÓPIESE, protocolícese, líbrense Oficios a la Fiscalía y a la Defensoría Pública de Sarmiento adjuntando copia de la presente y Radio a la Comisaría de dicha ciudad para la notificación de L. W. P. . Efectuadas las comunicaciones de rigor, archívese.- ----------

---

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 102/08